

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 2 de Diciembre de 1915.

Debe de progresar poco la perturbación del Atlántico, sin embargo se aprecia su influjo en las costas gallegas.

Llueve copiosamente sobre Cantabria y Galicia, manteniéndose por todas partes el cielo con muchas nubes.

Los vientos soplan del tercer cuadrante en el NW. de España con alguna vio-

lencia y se mantienen flojos de dirección variable por el resto de nuestro territorio.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Pontevedra y Tortosa y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Avila y Teruel.

Las presiones altas residen sobre la Mancha.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Avanza poco la borrasca del Atlántico.

Tiende á mejorar el tiempo en Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 2 de Diciembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hors.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^h	707.80	9,6	96	SW.....	1= Ventolina...	»	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 14,1
4	707.50	9,3	96	SW.....	1= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 8,4
8	708.10	8,4	96	Calma...	0= Calma.....	»	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 47,9
12	708.33	12,8	8?	SSW.....	2= Muy flojo...	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 7,3
16	707.83	12,2	78	SW.....	2= Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 105
20	703.75	8,7	94	SW.....	1= Ventolina...	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección General, ha acordado señalar el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de los aprovechamientos y mejoras del segundo decenio del primer periodo de la Ordenación del grupo de montes denominado Aguas Vertientes y agregados, pertenecientes á la villa del Espinar (Segovia), consistentes dichos productos en 23.646 metros cúbicos 930 decímetros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza, tasados en 515.644 pesetas con 74 céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 11 de Noviembre corriente y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia, los estudios de revisión del proyecto y el plan especial del segundo decenio de la Ordenación y el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.782

pesetas y 24 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al segundo decenio del primer periodo de la Ordenación de los montes Aguas Vertientes y agregados pertenecientes á la villa del Espinar (Segovia), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 12 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta de los aprovechamientos y mejoras del primer decenio del segundo periodo de la Ordenación del mon-

te Los Palancares y Agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, consistentes dichos productos en 44.376 metros cúbicos, 480 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 9.319,037 metros cúbicos de leña de pino, tasados en total en 611.452 pesetas y 40 céntimos, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 11 del co-corriente, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del Plan de Mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Cuenca, los estudios de revisión del proyecto, con el plan especial del primer decenio del segundo periodo de la Ordenación, y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de pesetas 30.572 con 62 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 23 de Noviembre de 1915.—El Director general, C. Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de..., enterado del anuncio publicado en... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer decenio del segundo período de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, perteneciente á la ciudad de Cuenca, se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto fijar el presupuesto de contrata de la subasta del camino vecinal del segundo concurso de la carretera de Haro al Montón de Trigo, por Cihuri á Casalarreina, verificada el 21 de Septiembre último en la cantidad de 13.610,61 pesetas, en vez de 13.160,61 pesetas con que se subastó y adjudicó.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de Logroño.

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

D. José Trujillo Zafra, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hace saber: Que acordado por el Ilustre Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta, durante los años 1916; 1917 y 1918, de los arbitrios municipales que está autorizado á recaudar sobre especies de consumo, por el tipo anual de 756.140 pesetas, se anuncia al público que dicha subasta, que será doble y simultánea, se verificará con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que á continuación se insertan, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, á la hora de las once del día 8 de Enero de 1916.

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arriendo durante los años de 1916, 1917 y 1918, de los arbitrios municipales que el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad está autorizado á recaudar sobre artículos de consumo.

1.^a El Ayuntamiento de esta ciudad arrienda mediante subasta, durante los años 1916, 1917 y 1918, la recaudación de los arbitrios municipales por introducción de artículos de consumo, con arreglo á la tarifa que acompaña á este pliego.

2.^a La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, en acto doble y simultáneo, en esta ciudad,

en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, á las once del día 8 de Enero de 1916, y después de los treinta de aparecer inserto este pliego en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.^a Las proposiciones á la subasta se sujetarán al modelo que se inserta al pie de este pliego, y se presentarán en las condiciones preceptuadas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta Secretaría municipal, y en la Dirección General de Administración, desde la hora de las diez á las trece, todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse.

Al presentar el proponente el pliego acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, de la fianza provisional y de la cédula personal del presentador.

Tanto en esta ciudad, como en Madrid, se hará la adjudicación provisionalmente, hasta que, conocidos los resultados, se adjudique definitivamente al mejor postor.

4.^a Servirá de tipo en cada año la suma de 756.140 pesetas.

Las mejoras que con relación al tipo señalado hagan los licitadores en sus pliegos, serán por pesetas completas.

5.^a La fianza provisional consistirá en la cantidad de 37.807 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado, y adjudicado que sea el ramato, serán devueltas las de los que no resultaren favorecidos, pudiendo aquel á quien se adjudique el arriendo, utilizar la suya para completar la definitiva que ha de constituirse.

6.^a La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo del ramato, y habrá de constituirse precisamente en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, custodiándose el resguardo correspondiente en la Caja de fondos de este Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá imponerse en cualquiera de las formas determinadas en el último párrafo del artículo 12 y 13 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

7.^a El rematante queda obligado á ingresar en los cinco días primeros de cada mes, empezando por el de Enero de 1916, la cantidad á que ascienda la dozava parte del tipo en que se adjudicase el arriendo.

Dicho ingreso deberá efectuarse en la Caja municipal, en metálico, no admitiéndose más que un 20 por 100 en calderilla.

El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irroge al Ayuntamiento, y llegado en todo caso el día 10 de cada mes sin verificar el ingreso, se procederá contra la fianza y se hará la recaudación en los selatos por la Corporación, hasta tanto se lleve á cabo la rescisión del contrato, ó desaparezcan las causas que justifiquen estas resoluciones.

8.^a El rematante está obligado á adquirir y conservar cuantos efectos, básicas y medidas sean necesarios ó por las leyes se determinen para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

9.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que le ocasione el personal que destine al servicio de vigilancia y recaudación, el que nombrará y separará libremente, siendo las credenciales visadas por la Alcaldía, á fin de que los nombrados adquieran la consideración de agentes de la autoridad.

10. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arriendo.

11. Para el bastanteco de poderes á que se refiere el artículo 15 de la referida Instrucción, designa el Ayuntamiento al Letrado D. José Encina Candebat, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

12. El 21 de Diciembre próximo se llevará á cabo por los rematantes saliente y entrante y una Comisión del Ayuntamiento un aforo general con relaciones juradas de las existencias de artículos gravados en el presupuesto, que se hará constar en acta duplicada que suscribirán dichos rematantes y Comisión municipal.

La diferencia que exista entre este aforo y el general, que se verificará al terminar ó rescindir el contrato, si es en menos, será compensada por el Ayuntamiento al contratista, y si es en más, por éste á aquél.

Si en la indicada fecha aun no se hubiese celebrado la subasta, podrán los licitadores intervenir en el aforo de que se trata, pasando en todo caso aquél á quien se adjudique, por el resultado que arroje la operación.

13. Por virtud de este contrato, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, y tanto éste como el Alcalde en su nombre, amparará á aquél dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones de este pliego.

14. Con el fin de tener datos ciertos para la confección de los presupuestos municipales, el Ayuntamiento tendrá una intervención directa é inmediata en las operaciones de aforo que se practiquen diariamente, estando obligado el contratista á exhibir los registros y libros de contabilidad al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento.

En los días 11, 21 y 1.^o de cada mes, el contratista pasará al Ayuntamiento un parte-resumen de las operaciones realizadas en las respectivas decenas transcurridas, y mensualmente serán inspeccionados los libros y registros del arriendo por la Comisión correspondiente.

Los cierres de liquidación se verificarán anualmente y serán suscritos por el Alcalde, el Síndico y el contratista, levantándose además un acta de los resultados generales de cada uno.

Aparte de estas formalidades, el Ayuntamiento podrá nombrar una Inspección temporal ó permanente, con cargo á los fondos municipales, justificándolo en cada caso.

Los libros á que se refiere esta cláusula ó condición serán presentados en la Alcaldía para el diligenciamiento de su apertura, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la posesión del arrendatario.

15. El Ayuntamiento y la Junta municipal no variarán las actuales tarifas, á no ser que reformas introducidas por la ley en el sistema tributario vigente le obliguen á ello, ó las necesidades de la población ó intereses del vecindario exigesen alguna modificación en los presupuestos, bien para aumentar los ingresos, bien para disminuirlos, en cuyo caso se

umentará ó rebajará al contratista en el cupo anual que haya de satisfacer lo que se aumente ó disminuya en los presupuestos, sirviendo de base ó punto de partida para llevar á cabo estas modificaciones, las tarifas actuales ó las que hayan rogado en anteriores contratos, si las especies hubieran estado gravadas antes, y si, por exigirlo así el aumento del presupuesto, se gravasen por virtud de aquéllas otros artículos que no estén comprendidos en dichas tarifas, serán éstos objeto de nueva subasta.

16. Excepcion hecha de los casos de terminados en la condición anterior, este contrato se recibe por el contratante á suerto y ventura, sin que por ninguna otra causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

17. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, inserciones de este pliego, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y toda clase de gastos que ocasiono la misma, y formalización del contrato, así como los impuestos que por su virtud establece el Estado.

18. Si el 1.º de Enero de 1916 no estuviese celebrada la subasta, ó celebrada ya no pudiese por cualquier causa poseerla el arrendatario, se administrará la renta por el Ayuntamiento, entendiéndose lo hace por cuenta del que resulto rematante.

En el primer caso podrán todos los licitadores intervenir ordenadamente todas las operaciones de recaudación; en el segundo, sólo el arrendatario.

19. Transcurrido que sea el plazo de veinte días de que trata el artículo 29 de la Instrucción, se hará constar por diligencia si se han formulado ó no reclamaciones, y en caso afirmativo, lo que se haya resuelto sobre ellas.

20. En cuanto no estuviera previsto en este pliego, regirá la Instrucción que para la contratación de los servicios provinciales y municipales fué aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Junio último.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal corriente, enterado del anuncio, pliego de condiciones, tarifa y precio límite para el arriendo, mediante subasta, de los arbitrios municipales sobre artículos de consumo, durante los años de 1916, 1917 y 1918, se comprometo á abonar al Ilustre Ayuntamiento, por cada año, la cantidad de ... (en letra, sin raspadura ni enmienda) pesetas.

Por separado acompaño, para la validez de la proposición, carta de pago del depósito provisional, por valor de pesetas ...

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA

ARTÍCULOS

Pesetas.

Azúcar. — Por derechos de introducción de 542.600 kilogramos de este artículo, á 0,15 el kilogramo.....	81.390
Achicoria. — Por ídem de ídem de 350 kilogramos de este artículo, á 0,50 el kilogramo....	175
Arroz nacional. — Por ídem de ídem de 283.100 kilogramos de este artículo, á 0,05 el kilogramo.....	14.155
Ídem extranjero. — Por ídem de ídem de 20.000 kilogramos de	

este artículo, á 0,08 el kilogramo.....	1.600
Aceite de oliya, nacional. — Por ídem de ídem de 294.500 litros de este artículo, á 0,12 el litro.....	35.340
Ídem extranjero. — Por ídem de ídem de 15 litros de este artículo, á 0,40 el litro.....	6
Cerveza nacional. — Por ídem de ídem de 27.500 litros de este artículo, á 0,15 el litro.....	4.125
Ídem extranjera. — Por ídem de ídem de 9.000 litros de este artículo, á 0,25 el litro.....	2.250
Cebada y avona. — Por ídem de ídem de 2.672.000 kilogramos de estos artículos, á 0,03 el kilogramo.....	80.178
Café. — Por ídem de ídem de 103.900 kilogramos de este artículo, á 0,10 el kilogramo.....	10.390
Carbón no vegetal. — Por ídem de ídem de 1.000.000 de kilogramos de este artículo, á 0,002 el kilogramo.....	8.000
Conservas de legumbres y frutas, incluyendo la pisa. — Por ídem de ídem de 97.400 kilogramos de estos artículos, á 0,10 el kilogramo.....	9.740
Ídem de carnos, aves y pescado, excluyendo las sardinas. — Por ídem de ídem de 8.400 kilogramos de estos artículos, á 0,20 el kilogramo.....	1.680
Ídem de sardinas. — Por ídem de ídem de 28.300 kilogramos de este artículo, á 0,10 el kilogramo.....	2.830
Costillas y huesos. — Por ídem de ídem de 54.400 kilogramos de estos artículos, á 0,10 el kilogramo.....	5.440
Chacina, tocino y manteca nacional. — Por ídem de ídem de 160.300 kilogramos de estos artículos, á 0,20 el kilogramo.....	32.060
Chacina, tocino y manteca extranjeros. — Por ídem de ídem de 97.000 kilogramos de estos artículos, á 0,30 el kilogramo.....	29.100
Champagno. — Por ídem de ídem de 900 litros de este artículo, á 1,00 el litro.....	900
Chocolato, chocolatina y miel. — Por ídem de ídem de 19.000 kilogramos de este artículo, á 0,25 el kilogramo.....	5.350
Dulces. — Por ídem de ídem de 7.500 kilogramos de este artículo, á 0,50 el kilogramo.....	3.750
Fideos, pastas para sopas y sémolas. — Por ídem de ídem de 34.500 kilogramos de estos artículos, á 0,05 el kilogramo.....	1.725
Frutos secos, incluyendo la almendra pelada y dátil, y excluyendo el higo. — Por ídem de ídem de 50.000 kilogramos de estos artículos, á 0,03 el kilogramo.....	1.500
Frutos frescos, incluyendo la castaña, nue., higo y almendra con cáscara. — Por ídem de ídem de 200.000 kilogramos de estos artículos, á 0,01 el kilogramo.....	2.000
Garbanzos nacionales. — Por ídem de ídem de 500.000 kilogramos de este artículo, á 0,05 el kilogramo.....	25.000
Ídem extranjeros. — Por ídem de ídem de 100.000 kilogramos de este artículo, á 0,08 el kilo-	

gramo.....	8.000
Ginebra, ron, cognac, licorés, aguardientes y espíritus hasta 20º. — Por ídem de ídem de 93.600 litros de estos artículos, á 0,30 el litro.....	28.080
Harina extranjera. — Por ídem de ídem de 1.500.000 kilogramos de este artículo, á céntimo y medio el kilogramo.....	22.500
Habichuelas nacionales. — Por ídem de ídem de 200.000 kilogramos de este artículo, á 0,05 el kilogramo.....	10.000
Ídem extranjeras. — Por ídem de ídem de 76.000 kilogramos de este artículo, á 0,08 el kilogramo.....	6.800
Habas. — Por ídem de ídem de 512.900 kilogramos de este artículo, á 0,03 el kilogramo....	15.387
Jabón ordinario. — Por ídem de ídem de 173.300 kilogramos de este artículo, á 0,06 el kilogramo.....	10.758
Ídem fino y perfumería, excluyendo el jabón estrictamente medicinal. — Por ídem de ídem de 6.000 kilogramos ó litros, á 0,40 el kilogramo ó litro....	2.400
Leña no procedente de este término. — Por ídem de ídem de 848.200 kilogramos de este artículo, á 0,01 el kilogramo....	8.482
Lentijas. — Por ídem de ídem de 4.400 kilogramos de este artículo, á 0,10 el kilogramo....	440
Maíz. — Por ídem de ídem de 142.600 kilogramos de este artículo, á 0,03 el kilogramo.....	4.278
Manteca de vaca y queso de cabra ó ovejas nacionales. — Por ídem de ídem de 33.000 kilogramos de estos artículos, á 0,05 el kilogramo.....	1.650
Margarina. — Por ídem de ídem de 824 kilogramos de este artículo, á 0,75 el kilogramo....	618
Paja nacional. — Por ídem de ídem de 3.000.000 de kilogramos de este artículo, á 0,01 el kilogramo.....	30.000
Ídem extranjera. — Por ídem de ídem de 500.000 kilogramos de este artículo, á 0,02 el kilogramo.....	10.000
Petróleo, parafina y gasolina. — Por ídem de ídem de 267.400 litros de estos artículos, á 0,12 el litro.....	32.088
Patatas. — Por ídem de ídem de 1.897.000 kilogramos de este artículo, á 0,01 el kilogramo..	18.970
Pimentón ó pimiento molido. — Por ídem de ídem de 20.200 kilogramos de este artículo, á 0,20 el kilogramo.....	4.040
Quequis ó galletas dulces. — Por ídem de ídem de 10.200 kilogramos de este artículo, á 0,25 el kilogramo.....	2.550
Queso extranjero. — Por ídem de ídem de 21.300 kilogramos de este artículo, á 0,20 el kilogramo.....	4.380
Ron, aguardientes y espíritus de más de 20º. — Por ídem de ídem de 51.350 litros de estos artículos, á 0,60 el litro.....	30.810
Sal. — Por ídem de ídem de 601.400 kilogramos de este artículo, á 0,005 el kilogramo.....	3.007
Sidra y vinos blancos de todas clases, embotellados. — Por ídem de ídem de 25.000 litros de	

	Pesetas.
estos artículos, á 0,40 el litro.	10.000
Té.—Por ídem de íd. de 2 100 kilogramos de este artículo, á 0,20 el kilogramo.....	420
Trigo extranjero.—Por ídem de ídem de 150.000 kilogramos de este artículo, á céntimo y medio el kilogramo.....	2.250
Vinos blancos de todas clases, sin embotellar, y tintos, embotellados.—Por ídem de ídem de 193.100 litros de estos artículos, á 0,20 el litro....	38.620
Vino tinto, sin embotellar.—Por ídem de íd. de 661.500 litros de este artículo, á 0,13 el litro.....	85.995
Vino extranjero.—Por ídem de ídem de 3.900 litros de este artículo, á 0,25 el litro.....	975
Velas de esperma y cera.—Por ídem de íd. de 33.100 kilogramos de este artículo, á 0,10 el kilogramo.....	3.310
Vinagre.—Por ídem de íd. de 8.100 litros de este artículo, á 0,08 el litro.....	648
TOTAL.....	756.140

Nota.—A los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y de la condición 18 del pliego, se hace constar se han presentado tres reclamaciones: una contra la inclusión en tarifa de trigos, harinas y sémolas; otra contra la de gasolina, y otra contra la de las leñas y carbones, habiendo sido todas, por diversas razones, desestimadas por el Ayuntamiento en sesiones celebradas el 19 y 22 de los corrientes.
 Cont. 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, J. Trujillo Zafra.—El Secretario, Laureano M. Rodríguez. S—1152

Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza.

Debiendo celebrarse segunda subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio de 1915 (*Diario Oficial*, núm. 157), para la adquisición de madera, yosos, ladrillos, azulejos, rasillas y hierros de diferentes perfiles, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en dicha Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de Sicilia, número 18, bajos, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

El precio límite que regirá en el acto será el que á continuación se expresa, como igualmente el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, cuya garantía podrá efectuarse en pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.*, núm. 157), leyes de Protección á la industria nacional y de Contabilidad

de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.*, núm. 128), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto las maderas que pueden ser procedentes del Norte.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que aparezca el firmante,

PRECIOS LÍMITES

- Tablones y viguetas de pino mells: Metro lineal de madera, de 0,225 por 0,150, 3,95 pesetas.
- Idem íd., de 0,200 por 0,125, 2,92.
- Idem íd., de 0,225 por 0,100, 2,65.
- Idem íd., de 0,225 por 0,075, 1,89.
- Tablones y viguetas de pino Flandes: Metro lineal de madera, de 0,225 por 0,100, 2,50 pesetas.
- Idem íd., de 0,225 por 0,075, 1,82.
- Idem íd., de 0,200 por 0,075, 1,49.
- Idem íd., de 0,200 por 0,065, 1,24.
- Idem íd., de 0,200 por 0,050, 1.
- Idem íd., de 0,200 por 0,040, 0,75.
- Idem íd., de 0,200 por 0,030, 0,64.
- Idem íd., de 0,200 por 0,025, 0,51.
- Idem íd., de 0,200 por 0,020, 0,40.
- Idem íd., de 0,180 por 0,075, 1,26.
- Idem íd., de 0,180 por 0,065, 1,05.
- Idem íd., de 0,180 por 0,050, 0,84.
- Idem íd., de 0,180 por 0,040, 0,65.
- Idem íd., de 0,180 por 0,030, 0,54.
- Idem íd., de 0,180 por 0,025, 0,43.
- Idem íd., de 0,180 por 0,020, 0,33.
- Idem íd., de 0,165 por 0,100, 1,57.
- Idem íd., de 0,165 por 0,075, 1,18.
- Idem íd., de 0,150 por 0,075, 1,05.
- Idem íd., de 0,150 por 0,065, 0,87.
- Idem íd., de 0,150 por 0,050, 0,70.
- Idem íd., de 0,150 por 0,040, 0,54.
- Idem íd., de 0,150 por 0,030, 0,45.
- Idem íd., de 0,150 por 0,025, 0,36.
- Idem íd., de 0,150 por 0,020, 0,28.

Para las maderas que han de llevarse al castillo de Montjuich ó al polvorín se abonará por metro cúbico 10 pesetas.

Yeso blanco superior (de Ripoll), tonelada, 19.

Idem corriente (de Corbera), ídem, 16,50.

Idem toscó (de Mongat), ídem, 15.

Los yosos que han de suministrarse en el castillo de Montjuich ó polvorín se abonarán cinco pesetas más por tonelada.

- Ladrillo tocho, millar, 38 pesetas.
- Idem ordinario (malió), millar, 33.
- Idem mediano, millar, 28.
- Idem delgado, millar, 23.
- Idem caixal, millar, 30.
- Idem pichulí de ladrillo (malió), millar 30 pesetas.
- Idem íd. de tocho, millar, 23.
- Idem rasilla común, millar, 23.
- Idem íd. recortada, millar, 39.
- Azulejos de primera, millar, 150.

Para los suministros al castillo de Montjuich, se abonará sobre el precio calculado, á razón de cinco pesetas por tonelada de transporte, el cual será por millar de:

- Ladrillo tocho, 15 pesetas.
- Idem ordinario (malió), 13.
- Idem mediano, 8.

- Idem delgado, 1,50.
- Idem caixal, 15.
- Pichulí de tocho, 12.
- Idem de malió, 9.
- Rasilla común, 5.
- Idem recortada, 7,50.
- Azulejos, 4.
- Viguetas de ángulo T y doble T (el kilogramo), 0,33.
- Hierros redondos planos, etc. (kilogramo), 0,34.

Pintados al minio se aumentan en 0,50 pesetas los 100 kilogramos.

Para los hierros que tengan que servirse en el castillo de Montjuich ó polvorín, se abonará en concepto de transporte cinco pesetas por tonelada.

El importe del 5 por 100 del depósito para las maderas, será la cantidad de 66 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para yosos, será la cantidad de 64 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para ladrillos, rasillas y azulejos, será la cantidad de 511 pesetas.

El importe del 5 por 100 del depósito para hierros, será la cantidad de 117 pesetas.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1915.— Joaquín de Canals.

Modelo de proposición.

Sello ó póliza correspondiente.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ... de ... para la adquisición de los materiales necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los ... al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfactor, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece, proceden de ... (tal establecimiento.)

Barcelona ...

(Firma y rúbrica.) S—1027

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Francisco Mira Cantó, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo y tercer trimestres de 1907, años 1908 al 1914 y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, embargué á D. Juan Llobell Vallés, de paradero desconocido, una casa de habitación, compuesta de dos pisos, y señalada con el número 9 de la calle Nueva, de esta villa, á responder de 183 pesetas 96 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 600 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las diez horas del día

20 del Diciembre próximo, en la Recaudación, calle Mesón, número 6, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Teulada, 23 de Noviembre de 1915.—
Francisco Mira P—4389

Recaudación de Contribuciones del pueblo de El Provencio.

D. Gregorio Oliván Vidaste, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de El Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que me halio instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, pertenecientes al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Vicenta García, 14,95 pesetas.
La misma, 146,39.

En El Provencio á 6 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Gregorio Oliván.
P—4365

Recaudación de Contribuciones de la Guardia.

Contribuciones de la Guardia.
Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Valentín Santiago Peláez por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 4 de Noviembre de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Valentín Santiago Peláez en el plazo que al efecto se le concedió sus descu-

biertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una casa en esta población en la calle Ancha, sin número, la cual linda: al frente, con dicha calle Ancha; derecha, entrando, con casa de Atanasio Orga; izquierda, con otra de Sara Pérez, y espalda, con otra de Agustín Díaz Romero.

La Guardia, 18 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, Emilio Losada.

Contribución rústica.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Salas por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 2 de Noviembre, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Rafael Salas en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:
Una tierra, en este término municipal y sitio de la cañada de Carahorma, de haber dos fanegas, de riego; que linda: al Sur, Eustaquio Nuño; Mediodía, el arroyo, cuya parte la divide media fanega de dicha finca. Poniente, el camino que conduce á la cuesta del muerto, y Norte, Luciano Santiago.

La Guardia, 17 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, Emilio Losada.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Jesús Cano López sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes de indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto á los bienes que se designarán

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa, si no lo verifica.»

Los bienes designados son los siguientes:

Una parcela de terreno, de 15 fanegas del marco de 500 estadales, en el quinto titulado Cabeza Herrera, de los cuartos de Hoz y San Cebrián, en este término municipal; que linda: al Sur, con coladas de ganados; Mediodía, con Mónico López de la Torre; Poniente, Manuel del Aguila y Julián Correas, y Norte, Francisco López de la Torre.

La Guardia, 16 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, Emilio Losada.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Doblado Regañón por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha 3 de Noviembre de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Doblado Regañón en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una suerte de tierra, en el quinto titulado Vadesillo, de los cuartos de la Hoz y San Cebrián, de haber cuatro obradas, equivalente á una hectárea 87 áreas y 97 centiáreas; que linda: Sur, Poniente y Mediodía, con Salvadora Doblado, y Norte, Hermógenes Doblado, en este término de La Guardia.

Otra ídem, en igual término, al sitio de las cañadas, de haber dos obradas, equivalentes á 90 áreas y 96 centiáreas; linda: á Poniente, López Doblado; Norte y Mediodía, otra de Victoriano y Hermógenes Doblado.

Otra suerte, en el mismo quinto, término y sitio de las Cañadas, de haber dos obradas, equivalentes á 93 áreas y 96 centiáreas; linda: al Poniente, Mediodía y Norte, con suerte de López, Victoriana y Hermógenes Doblado.

Otra suerte, en el mismo quinto que las anteriores, en el sitio de la vega de Algodor, de haber tres obradas, equivalentes á una hectárea 40 áreas y 92 centiáreas; linda: á Sur, otra de Hermógenes Doblado; Mediodía, el río Algodor.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1915.
El Recaudador, Emilio Losada.

P—4386

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Media Sidonia.

D. José Leira García, Auxiliar del Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Alcalá de los Gazules.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra desconocida, por débitos de contribución rústica, ha recaído la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones

ciones que me competen, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlase el débito posterior á la certificación que obra por cabeza estas diligencias, y notifíquesele al deudor en la forma que determina el artículo 142 de la Instrucción, por ser el deudor de paradero desconocido; proviniéndole que, si en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, no satisface el total débito, recargos y costas que á continuación se liquidará, se procederá al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de los inmuebles á favor de la Hacienda pública.

»Y refiriéndose dicha providencia á un deudor, de paradero desconocido, se le notifica la misma por medio del presente edicto que, por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo cuarto, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Finca embargada.

Una finca, señalada con el número 464, que radica en el pago Gato, término municipal de esta ciudad, y linda: con doña Isabel Vega Arillo, D.^a Ana Ruiz Gómez y con Rosa Calero, teniendo una extensión superficial de 59 hectáreas 62 áreas, con un líquido imponible de 970 pesetas con un céntimo.

Alcalá de los Gazules á 15 de Octubre de 1915.—El Agente-auxiliar, José Leira. P—4358

Agencia ejecutiva de la zona del Puerto de Santa María.

D. Emilio Valero y Fernández, Agente auxiliar del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos débitos que resultan en esta Agencia ejecutiva, á nombre de D. Joaquín Febrés é Ibáñez, hoy su esposa D.^a María Magdalena Vergara Marichalar y su hijo don Joaquín Febrés Vergara, por cuotas de Contribución urbana, correspondiente al segundo trimestre de 1912 al tercero de 1915, inclusivos, y además los recargos y costas devengados, con fecha 9 de Junio del año actual, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de San Bartolomé, número 44 antiguo y 21 moderno, amillorada en 1.350 pesetas.

También en dicho expediente han sido acumuladas con arreglo al artículo 148 de la Instrucción, las cuotas del primero al tercer trimestres del año actual, vencidos durante la tramitación del mismo, practicándose la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Débito según el expediente.....	825,33
Idem del primero al tercer trimestres de 1915, que se acumula.....	225,00
Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100.....	157,54
Total débito sin las costas..	1.207,87

Lo que se notifica á la parte deudora antes mencionada, según dispone el artículo 142 párrafo cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 20 de Noviembre de 1915.—El Agente auxiliar, Emilio Valero. P—4371

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santoña.

D. Marcelino Martínez de la Gándara, Recaudador de la Hacienda en la zona de Santoña.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de apremio que instruyo á don Manuel de la Roza Rodríguez, Marqués de Valbuena, por débitos á la Hacienda de utilidades préstamos, he dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—En la diligencia de embargo, llevada á cabo, de las fincas propiedad del citado D. Manuel de la Roza Rodríguez, se ha hecho traba de las que á continuación se describen, las cuales fueron facilitadas á esta Recaudación en certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Santoña, y que resultan inscritas en la actualidad á nombre del ya citado Marqués de Valbuena, á saber:

Una finca rústica, tierra labrada, del pueblo de Solares, sitio Llosavida, que mide 13 carros y 10 céntimos, equivalente á 23 áreas y 42 centiáreas; linda: por el Este, D. Joaquín Bustamante Fraude; Norte, carretera y tierra de D. José Carrera; al Sur, calle del Estudio, y al Oeste, herederos de Josefa Cacedo y cerradura.

Otra finca rústica prado, radicante en el pueblo de Solares, Mies de Arriba, y sitio del Pozón, que mide 18 carros y medio, igual á 27 áreas 75 centiáreas, que linda: al Este, herederos de José Carrera; Sur, prado de D. Manuel de la Roza Rodríguez; Norte, Juan Granel, y Oeste, con carretera vecinal.

Otra finca rústica, terreno erial, cercado de vallado, radicante en el pueblo de Solares, sitio de la Parada, que mide 72 carros, ó sea una hectárea y ocho áreas, que linda por los cuatro vientos con terreno común.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Solaras, 24 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Marcelino Martínez. P—4403

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados el día de ayer, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Compañía de Asturias, emisión de 1900.
130 Obligaciones, números 221 á 230, 441 á 450, 811 á 820, 2.251 á 2.260, 3.621 á 3.630, 3.711 á 3.720, 3.721 á 3.730, 3.831 á 3.840, 3.851 á 3.860, 3.861 á 3.870, 3.931 á 3.940, 3.961 á 3.970 y 3.991 á 4.000.

Compañía de Asturias, emisión de 1901.
30 Obligaciones, números 381 á 390, 591 á 600 y 991 á 1.000.

Duro-Felguera, emisión de 1904.—80 Obligaciones, números 1 á 10, 1.831 á 1.840, 5.131 á 5.140, 5.321 á 5.330, 6.241 á 6.250, 8.821 á 8.830, 9.771 á 9.780 y 11.911 á 11.920.

Duro-Felguera, emisión de 1906.—160 Obligaciones, números 2.861 á 2.870, 3.421 á 3.430, 4.071 á 4.080, 4.411 á 4.420, 5.331 á 5.340, 7.021 á 7.030, 9.831 á 9.840, 11.281 á 11.290, 12.301 á 12.310, 14.181 á 14.190, 15.501 á 15.510, 16.801 á 16.810, 17.951 á 17.960, 19.411 á 19.420, 20.221 á 20.230 y 20.851 á 20.860.

El pago del importe de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará á partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, de diez y media á doce de la mañana, en el Banco Herrero de Oviedo y en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera.

Desde la misma fecha se hará efectivo el pago de los cupones siguientes:

Cupón número 32 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión 1900.

Cupón número 30 de las Obligaciones de la Compañía de Asturias, emisión de 1901.

Cupón número 23 de las Obligaciones de Duro-Felguera, emisión de 1904; y

Cupón número 19 de las Obligaciones de Duro-Felguera, emisión de 1906, de los que se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador.

X—2201

BANCO DE ESPAÑA

30.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
Serie A	
1.393	13.921 á 30
1.832	13.311 » 20
2.374	23.731 » 40
3.088	30.871 » 80
3.643	36.421 » 30
3.679	36.691 » 700
3.924	39.231 » 40
4.088	40.871 » 80
4.323	43.221 » 30
4.808	48.011 » 80
Serie B	
661	6.601 á 10
745	7.441 » 50
Serie C	
776	7.751 á 60
Serie D	
401	401
926	926
1.230	1.230
1.478	1.478
2.066	2.066
2.336	2.336
2.670	2.670
Serie E	
116	116
244	244
739	739
768	768

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—Por el Secretario, O. Blanco-Recio.—V.º B.º El Subgobernador, Belda.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Pedro Pablo de Alarcón y Contreras ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código

de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Cuatro por 100 interior, serie A, números 18.751 á 759, 34.223 á 226. Serie C, números 5.922 y 5.923. Serie D, números 3.576 y 6.511. Serie E, número 3.868.

Cinco por 100 amortizable, serie A, números 145.384 á 386.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario Nacional de la República Argentina, 6 por 100 nuevas; un título de 1.000 pesos número 334.117 y otro de 500 pesos, número 26.214.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Secretario, A. Echevarría.—El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.—El interesado, Pedro P. de Alarcón. X—2198

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Conforme á lo prevenido en las escrituras de emisión de Obligaciones de esta Compañía, el día 15 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrán lugar, en el local de costumbre, los sorteos de amortización de Obligaciones números 55 de la emisión de 1902 y 48 de la de 1903, amortizándose 200 Obligaciones de la primera y 270 de la segunda.

El acto será público, y oportunamente se anunciará el resultado de los sorteos.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1915.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—2197

La Cantábrica.

ASOCIACIONES DE SEGUROS MUTUOS ESPOZ Y MINA, NÚM. 1, PRAL.

Se convoca á Junta general extraordinaria de señores Asociados para el día 27 de Diciembre actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 de sus Estatutos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Secretario interino, Francisco Prieto. X—2199

La Editorial de Ambos Mundos.

CONVOCATORIA

Se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas de La Editorial de Ambos Mundos para las doce del día 28 del mes actual, en el domicilio social, Espoz y Mina, 1, Madrid, con objeto de tratar asuntos relacionados en el artículo 59 de los Estatutos.

El Presidente del Consejo de Administración, R. Picavea. X—2204

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de cédulas hipotecarias del 5 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

- 2.461 á 70, 10.
- 3.481 á 90, 10.
- 8.211 á 10, 10.
- 14.161 á 10, 10.

- 17.691 á 700, 10.
- 21.821 á 30, 10.
- 25.241 á 50, 10.
- 37.061 á 70, 10.
- 39.811 á 20, 10.
- 44.421 á 30, 10.
- 47.901 á 10, 10.
- 48.211 á 20, 10.
- 56.421 á 30, 10.
- 58.881 á 90, 10.
- 58.991 á 59.000, 10.
- 59.031 á 40, 10.
- Total, 160.

Las cédulas amortizadas cuya numera-

ción antecede, se reembolsarán á la par, con deducción de los Derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Marzo próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, número 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.—El Secretario, Juan Mallí y Jaqueto. X—2203

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1915.

	31 Octubre 1915.	30 Novbra. 1915.
ACTIVO		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	4.890.052,51	5.066.704,89
Cartera de efectos.....	7.655,20	3.819,29
Cartera de valores.....	19.634.909,73	19.625.072,64
Préstamos sobre valores y dobles.....	3.868.555,00	4.047.005,00
Créditos sobre valores.....	1.106.560,74	1.135.988,33
Cuentas corrientes.....	98.428,18	69.672,28
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	225.401.832,00	227.612.371,77
Préstamos á corto plazo para construcción.....	7.655.500,00	7.511.500,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	713.169,81	713.169,81
Somestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	2.321.048,84	1.419.371,38
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos..	4.049.556,04	5.100.610,22
Fincas adjudicadas al Banco.....	751.774,35	751.774,35
Compradores de fincas del Banco.....	488.888,99	483.237,84
Varios.....	2.534.163,38	2.571.924,70
<i>Gastos generales.</i>		
Ejercicio de.....	»	»
Ejercicio de 1915.....	450.227,79	493.558,08
Valores en depósito.....	257.787.605,24	258.534.540,24
TOTAL PESETAS.....	561.811.617,53	565.191.410,01
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	5.054.016,89	5.054.016,89
Reserva especial.....	1.229.203,74	1.229.203,74
Cuentas corrientes.....	11.859.766,78	11.724.637,45
Efectos á pagar.....	»	»
Cédulas hipotecarias.....	221.583.595,16	223.433.595,16
Intereses y amortización por pagar.....	801.910,75	576.324,00
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	890.766,66	1.679.741,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.720.292,81	5.689.511,14
Préstamos diferidos.....	1.649.979,87	1.414.293,16
Somestros anticipados de préstamos hipotecarios.....	12.486,44	41.541,88
Varios.....	1.907.953,27	2.127.290,09
<i>Ganancias y Pérdidas.</i>		
Remanente de años anteriores.....	183.781,45	183.781,45
Ejercicio de 1914.....	»	»
Ejercicio de 1915.....	3.130.258,67	3.502.933,94
Acreedores por valores en depósito.....	257.787.605,24	258.534.540,24
TOTAL PESETAS.....	561.811.617,53	565.191.410,01

Intereses de préstamos sobre valores.

Con garantía de cédulas hipotecarias, 3,75 por 100 hasta 5.000 pesetas.—Con garantía de cédulas hipotecarias, 4 por 100 desde 5.000 pesetas.—Con garantía de valores públicos, 4,25 por 100.—Con garantía de valores industriales, 4,50 por 100.

S. E. á O.—Madrid, 30 de Noviembre de 1915.—El Jefe de la Contabilidad general, Julio Laborde.—V.º B.º= F. de la Iglesia. X—2202